



CONTRATO DE RENOVACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Estado ecuatoriano a través del Ministerio de Finanzas, debidamente representado por el abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público, a quien se le denominará **“el Ministerio”**; y, por otra parte la firma **“HOGAN LOVELLS US LLP”**; representada por el señor Miguel A. Zaldivar Ruíz, en su calidad de Socio Apoderado de la mencionada firma, a quien en adelante se denominará simplemente **“la Firma”**, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de renovación de servicios de soporte y asesoría legal internacional, al tenor de las siguientes cláusulas.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1. Con fecha 10 de julio de 2013, se suscribe el contrato entre el Ministerio de Finanzas y la firma **“HOGAN LOVELLS US LLP”** para la prestación de servicios de soporte y asesoría legal internacional con un plazo de duración hasta el 31 de diciembre de 2014.

1.2. La cláusula octava del contrato señala *“...Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos de 1 año hasta por dos veces seguidas, a expresa voluntad del Ministerio de Finanzas y Hogan Lovells.”*

1.3. Se cuenta con la partida presupuestaria plurianual contenida en el Memorando Reservado No. MINFIN-SP-DNENP-2014-0563 A de 28 de octubre de 2014, suscrita por el economista Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, en la que se establece que el Ministerio de Finanzas certifica que asignará los recursos correspondientes en el vigente Presupuesto del Ministerio de Finanzas y en la Proforma Presupuestaria del año 2015, hasta por el monto de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD. 4.000.000,00), para viabilizar el pago de los servicios efectivamente recibidos por Hogan Lovells por el Servicio de Soporte y Asesoría Legal Internacional, en concordancia con el Código de Planificación y Finanzas Públicas.

Considerando adicionalmente que se expresa textualmente que *“La presente certificación tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2014, en el caso de que no se haya comprometido (firmado el contrato), la misma quedará insubsistente. El monto certificado no podrá ser modificado o destinada a un propósito distinto del requerido.”*

1.4. Por medio del Oficio No. MINFIN-SFP-2014-1056 de 12 de diciembre de 2014, el licenciado Carlos Barrionuevo Toasa, Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, se dirige al señor Miguel A. Zaldivar Ruíz, en su calidad de socio Apoderado de la firma **“HOGAN LOVELLS US LLP”**; solicitando remitir oficialmente su conformidad, expresando su voluntad para continuar con la prestación de servicios de soporte y asesoría legal internacional a la República del Ecuador.

1.5. Mediante Oficio sin número, de 16 de diciembre de 2014, la firma **“HOGAN LOVELLS US LLP”**; a través de su Socio Apoderado, el señor Miguel A. Zaldivar Ruíz, responde al licenciado Carlos Barrionuevo Toaza, Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, expresándole su conformidad de continuar brindando el servicio de soporte y asesoría legal internacional por un año más.



1.6. Con memorando N° MINFIN-SFP-2014-1073 de 17 de diciembre de 2014, el licenciado Carlos Barrionuevo Toasa, Subsecretario de Financiamiento Público Subrogante, administradores del contrato, se dirige al doctor Marco Almeida Costa, Coordinador General Jurídico, indicando el concenso para la renovación del contrato para la prestación de servicios de soporte y asesoría legal internacional con la firma “**HOGAN LOVELLS US LLP**”, amparados en la cláusula octava denominada plazo del contrato suscrito el 10 de julio de 2013, en la que se establece que “*el plazo para cumplir el objeto de la contratación es desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 (...) Este contrato podrá renovarse por periodos consecutivos de 1 año hasta por dos veces seguidas, a expresa voluntad del Ministerio de Finanzas y Hogan Lovells*”.

Cláusula Segunda.- OBJETO DEL CONTRATO:

2.1. Por medio del presente instrumento las partes de común acuerdo acceden a renovar el plazo del contrato para el servicio de soporte y asesoría legal internacional, suscrito el 10 de julio de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2015, conforme lo señalado en la cláusula octava y para el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas contractuales, constantes en el contrato principal suscrito entre esta Cartera de Estado y la mencionada Firma.

Cláusula Tercera.- VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:

3.1. Todas las estipulaciones del contrato celebrado el 10 de julio de 2013, que no han sido expresamente modificadas en virtud de este contrato, se mantienen plenamente vigentes durante el plazo de renovación.

Cláusula Cuarta.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

4.1. Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tenor y efecto

22 DIC. 2014

POR EL MINISTERIO DE FINANZAS



Ab. Willan Vasconez Rubio
**SUBSECRETARIO DE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO**

LA FIRMA



Sr. Miguel Caldivar Ruíz
**SOCIO Y APODERADO
HOGAN LOVELLS US LLP**




Oficio No. MINFIN-SFP-2014- 1073

Quito, a 17 DIC. 2014

Doctor,
Marco Almeida Costa
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
Presente.-

Pere Villan
Concuerdo reni y transite
partido cupo no t
vigile
18/12/2014



ASUNTO: RENOVACIÓN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL

De mi consideración:

Como es de su conocimiento la República de Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, específicamente la Subsecretaría de Financiamiento Público y la Firma **HOGAN LOVELLS US LLP** suscribieron con fecha 10 de julio de 2013 el contrato correspondiente para que la Firma **PRESTE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL**.

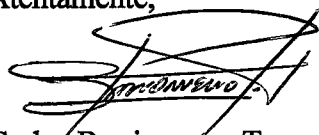
La Cláusula Octava.- **PLAZO**, señala "8.1.- *El plazo para cumplir el objeto de la contratación es desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 [...]* Este Contrato podrá renovarse por periodos consecutivos de 1 año hasta por dos veces seguidas, a expresa voluntad del Ministerio de Finanzas y Hogan Lovells".

En este sentido, esta Subsecretaría a través de Oficio No. MINFIN-SFP-2014-1056 de 12 de diciembre de 2014, y la Firma Hogan Lovells mediante Carta s/n de 16 de diciembre de 2014, establecen el consenso para la ejecución de la cláusula 8.1 del contrato antes referido, por el plazo de un año, esto es hasta el 31 de diciembre de 2015.

Sobre la base de lo anotado, agradeceré analizar el contrato que en copia adjunto, a fin de que se determine la pertinencia de efectuar un contrato complementario o modificatorio de ser el caso, para legalizar el pronunciamiento de cada una de las partes intervinientes en el contrato antes mencionado.

Finalmente agradeceré considerar que la viabilidad que se de a la solicitud debe contener una renovación por un año más.

Atentamente,



Carlos Barrionuevo Toasa
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)

R. 17.12.14
15:08 JAT
1 de 1



Hogan
Lovells

Hogan Lovells US LLP
600 Brickell Avenue
Suite 2700
Miami, FL 33131
T +1 305 459 6500
F +1 305 459 6550
www.hoganlovells.com

December 16, 2014

Lic. Carlos Barrionuevo Toasa
Subsecretario de Financiamiento Público
Av. 10 de Agosto 1661 y Jorge Washington
Quito, Ecuador

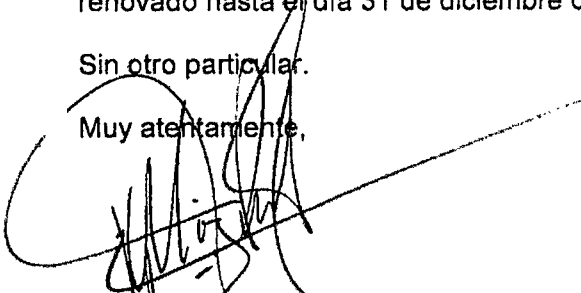
**Asunto: Renovación Contrato para la Prestación de Servicios de Soporte y Asesoría
Legal Internacional**

Estimado Lic. Barrionuevo,

En atención a su Oficio No. MINFIN-SFP-2014-1056 de fecha 12 de diciembre de 2014, en mi condición de socio y representante legal de Hogan Lovells US LLP por medio de la presente le comunico la expresa voluntad afirmativa de Hogan Lovells US LLP de continuar prestando ininterrumpidamente sus servicios de soporte y asesoría legal internacional por un período consecutivo de un (1) año a partir del 31 de diciembre de 2014; todo ello de conformidad a lo expresamente estipulado en la cláusula octava, PLAZO, Sección 8.1 del contrato vigente suscrito por ambas partes el 10 de julio de 2013. En consecuencia, el referido contrato ha quedado renovado hasta el día 31 de diciembre de 2015.

Sin otro particular.

Muy atentamente,


Miguel Zaldivar
Socio y Representante Legal
miguel.zaldivar@hoganlovells.com
D 305 459 6536


HOGAN LOVELLS US LLP

Hogan Lovells US LLP is a limited liability partnership registered in the District of Columbia. "Hogan Lovells" is an international legal practice that includes Hogan Lovells US LLP and Hogan Lovells International LLP, with offices in: Alicante Amsterdam Baltimore Beijing Brussels Caracas Colorado Springs Denver Dubai Dusseldorf Frankfurt Hamburg Hanoi Ho Chi Minh City Hong Kong Houston Johannesburg London Los Angeles Luxembourg Madrid Mexico City Miami Milan Monterrey Moscow Munich New York Northern Virginia Paris Philadelphia Rio de Janeiro Rome San Francisco São Paulo Shanghai Silicon Valley Singapore Tokyo Ulaanbaatar Warsaw Washington DC Associated offices Budapest Jakarta Jeddah Riyadh Zagreb. For more information see www.hoganlovells.com

Oficio No. MINFIN-SFP-2014- 1056

Quito, a 12 DIC. 2014

Señor,
Miguel A. Zaldívar
SOCIO Y REPRESENTANTE LEGAL
HOGAN LOVELLS US LLP
600 Brickell Avenue; Suite 2700
Miami, FL 33131
T +1 305 459 6500
F +1 305 459 6550

**ASUNTO: RENOVACIÓN CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL**

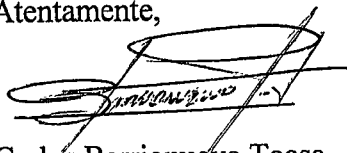
Estimado Miguel:

Como es de su conocimiento la República de Ecuador, a través del Ministerio de Finanzas, específicamente la Subsecretaría de Financiamiento Público y la Firma **HOGAN LOVELLS US LLP** suscribieron con fecha 10 de julio de 2013 el contrato correspondiente para que la Firma **PRESTE LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL**.

La Cláusula Octava.- **PLAZO**, señala "8.1.- *El plazo para cumplir el objeto de la contratación es desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014 [...] Este Contrato podrá renovarse por periodos consecutivos de 1 año hasta por dos veces seguidas, a expresa voluntad del Ministerio de Finanzas y Hogan Lovells*".

En este sentido, con la finalidad de ejecutar la aplicación de la Cláusula Octava, respecto de la Renovación del Contrato referido con anterioridad, agradeceré remitir oficialmente su conformidad expresando su voluntad de ser afirmativa para continuar **PRESTANDO LOS SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL** a la República.

Atentamente,



Carlos Barrionuevo Toasa
SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO (S)





MEMORANDO RESERVADO No. MINFIN-SP-DNENP-2014-

0563 A

PARA: Econ. Gloria Rosana Cevallos Zaldumbide
Coordinadora General Administrativa Financiera

ASUNTO: Certificación Presupuestaria Plurianual

FECHA: Quito, D.M. 28 de octubre de 2014

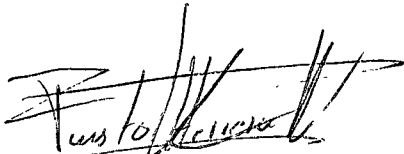
Con Memorando Nro. MINFIN-CGAF-DF-MP-2014-052 de 24 de septiembre de 2014, con sustento en el Memorando No. MINFIN-SFP-2014-229 de 19 de septiembre del presente año, suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público, en el cual solicita una Certificación Presupuestaria que permita cubrir el Contrato Hogan Lovells por Servicios de Soporte y Asesoría Legal Internacional.

Al respecto, me permito manifestar lo siguiente:

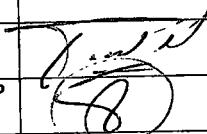
Este Ministerio, certifica que asignará los recursos correspondientes en el vigente Presupuesto del Ministerio de Finanzas y en la Proforma Presupuestaria del año 2015 hasta por el monto de USD 4'000.000,00 para viabilizar el pago de los servicios efectivamente recibidos, en concordancia con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La presente certificación tendrá validez hasta el 31 de diciembre de 2014, en el caso de que no se haya comprometido (firmado el contrato), la misma quedará insubsistente. El monto certificado no podrá ser modificado o destinado a un propósito distinto del requerido.

Atentamente,



Fausto Herrera Nicolalde
MINISTRO DE FINANZAS

Revisado por:	Fernando Soria Balseca	Subsecretario de Presupuesto	
Revisado por:	Oscar García Ríos	Director de la DNENP	
Elaborado por:	Jaime Eduardo Razza Amaya	Analista 2 (SP7) - DNENP	

CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORIA LEGAL INTERNACIONAL

Comparecen por una parte el Estado ecuatoriano, a través del Ministerio de Finanzas, debidamente representado por el abogado Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público a quien en adelante se denominará simplemente “**el Ministerio**”; y, por otra parte, la firma “**Hogan Lovells US LLP**”, debidamente representada por Miguel A. Zaldivar, en su calidad de socio y apoderado de dicha firma, a quien en adelante se denominará simplemente “**La Firma**”, quienes convienen en celebrar el presente Contrato de Servicios de Soporte y Asesoría Legal Internacional, contenido en las siguientes cláusulas:

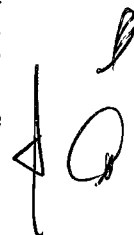
Cláusula Primera.- ANTECEDENTES:

1.1.- Conforme lo establece el artículo 137 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se exceptúa del trámite previsto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los contratos que sin ser de deuda pública, se requirieran en forma previa o recurrente para la negociación, instrumentación, perfeccionamiento de operaciones de endeudamiento público, colocación o recompra de títulos emitidos por el Estado, o la novación de deuda.

1.2.- La instrumentación de operaciones de endeudamiento público demanda la contratación de servicios especializados, para lo cual es necesario establecer parámetros de calificación y adjudicación que respalden los principios de legalidad, calidad, oportunidad, transparencia y publicidad que permitan la contratación de tales servicios considerando la naturaleza de las operaciones requeridas. Para tal efecto, se expidió el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público a través del Acuerdo Nro. 018 de 23 de enero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 642 de 16 de Febrero de 2012. Este Reglamento fue reformado mediante Acuerdo No. 352 de 28 de diciembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 878 de 24 de Enero del 2013.

1.3.- A través de MEMORANDO No. MF-SFP-2013-096 de fecha 12 de junio de 2013, la Subsecretaría de Financiamiento Público remitió informe al Ministro de Finanzas, recomendando autorizar la contratación de Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional, en programas y proyecto prioritarios planteados por el Gobierno Nacional, contando con un acompañamiento permanente y oportuno para la concreción de convenios de crédito de tipo comercial, bilateral y demás formas de financiamiento público externo, recomendando fundamentada y motivadamente la contratación de la firma Hogan Lovells US LLP. El Sr. Ministro autorizó actuar conforme la recomendación mediante sumilla.

1.4.- Mediante MEMORANDO RESERVADO No. MINFIN-SFP-2013-099 de 18 de junio de 2013, se solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera disponer a quién corresponda realizar los trámites pertinentes ante la Subsecretaría de Presupuesto que permitan obtener una CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLURIANUAL para la contratación de Servicios de Soporte y Asesoría Jurídica Internacional, de la Firma Hogan Lovells US LLP. Mediante MEMORANDO RESERVADO No. MINFIN-SP-DNENP-2013-016 de 20 de junio de 2013, el Sr. Ministro de Finanzas certificó que asignará los recursos correspondientes en el vigente

Presupuesto General del Estado y el año 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

1.5.- Con Oficio No. MINFIN-SFP-2013-439 de 09 de julio de 2013, la Subsecretaría de Financiamiento Público remitió a Hogan Lovells US LLP, la Carta de Invitación para la Prestación de Servicios de Soporte y Asesoría Legal Internacional (en adelante, "**la Carta de Invitación**"), en la cual se determinó los Productos y Servicios Objeto de la Invitación, los Formularios, el Plazo y Vigencia de la Contratación, y las Condiciones Generales de la Invitación.

1.6.- Mediante MEMORANDO No. MINFIN-DNAMF/DJCPAyL-2013-135 de 10 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Análisis de Mercados Financieros y la Dirección Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral remiten la Evaluación de la Oferta Técnica – Económica (en adelante, "**la Oferta**") presentada por parte de Hogan Lovells US LLP, referente a la Prestación de Servicios de Soporte y Asesoría Legal Internacional, concluyendo que "...el Servicio de asesoría legal internacional ofertado por la firma Hogan Lovells US LLP mediante su Oferta Técnico - Económica cumple con las expectativas técnicas requeridas por éste Ministerio, y no se contrapone a la legislación ecuatoriana vigente".

1.7.- Mediante ACTA No. MINFIN-SFP/CGJ-2013-001 de 10 de julio de 2013, se resolvió proceder a adjudicar la contratación de la Prestación de Servicios de Asesoría Legal Internacional a la Firma Hogan Lovells US LLP. Mediante oficio Nro. MF-SFP-2013-441 de 10 de julio de 2013 se notificó al apoderado de Hogan Lovells US LLP acerca de la adjudicación.

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS HABILITANTES:

2.1.- Forman parte de este Contrato los siguientes documentos:

- 2.1.1** Copia del Acuerdo Nro. 018 de 23 de enero de 2012 y Acuerdo No. 352 de 28 de diciembre de 2012, a través de los cuales se expide el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público;
- 2.1.2** Copia de los instrumentos jurídicos mediante los cuales se designan para el ejercicio de sus funciones al señor Willam Vásquez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público;
- 2.1.3** Copia certificada del nombramiento del representante legal o del apoderado de la firma Hogan Lovells US LLP;
- 2.1.4** La Carta de Invitación;
- 2.1.5** La Oferta presentada por la firma adjudicada;
- 2.1.6** Los descritos en la Cláusula Primera.





Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS:

3.1.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 3.1.1 Cuando los términos se hallen definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- 3.1.2 Si no están definidos en las leyes ecuatorianas se estará a lo dispuesto en el Contrato en su sentido literal y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- 3.1.3 A su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación al Código Civil, de la Interpretación de los Contratos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 46 de 24 de junio de 2005.

3.2.- De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos, términos y especificaciones del Contrato, será el Ministerio el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO:

4.1.- Por los antecedentes expuestos la Firma se compromete para con el Ministerio de Finanzas, representante de la República del Ecuador, a prestar el **SERVICIOS DE SOPORTE Y ASESORÍA LEGAL INTERNACIONAL**, en programas y proyectos prioritarios planteados por el Gobierno Nacional, contando con un acompañamiento permanente y oportuno para la concreción de convenios de crédito de tipo comercial, bilateral y demás formas de financiamiento público externo, de conformidad a la Carta de Invitación y a la Oferta presentada, documentos que forman parte integrante de este Contrato.

El alcance de los servicios a prestarse se realizará de conformidad con las siguientes actividades:

- (a) Asesoría para establecer los objetivos generales y específicos de las operaciones de endeudamiento público, con base a la experiencia de la firma en procesos similares y a las expectativas del Gobierno ecuatoriano.
- (b) Reuniones de trabajo con los equipos del Ministerio de Finanzas para entender los antecedentes en la relación con cada una de las entidades financieras, incluidas bancas de inversión, y definir la estrategia de trabajo con cada una de ellas.
- (c) Revisar y emitir observaciones y comentarios a los documentos relacionados con el endeudamiento público que se presenten para discusión.
- (d) Emitir opiniones legales sobre ciertos aspectos de derecho internacional en la materia que se contrata y armonizarlos con aspectos del derecho ecuatoriano, si fuese requerido.



- (e) Asesoría en materia jurídica nacional e internacional, para todo lo relacionado con la redacción de documentos de endeudamiento público, operaciones análogas, garantías soberanas y cartas de compromiso o reconocimiento que deban ser emitidas por el Ministerio de Finanzas.

Además, en una fase inicial se debe entregar al Ministerio lo siguiente: (a) proyecto de convenio de crédito con el banco de China para el financiamiento del proyecto Cañar-Naranjal; (b) proyecto de convenio de crédito con los bancos franceses BNP Paribas y Societe Generale para el financiamiento de la adquisición de un avión presidencial; (c) hoja de términos para ser entregada al banco chino ICBC para avanzar negociaciones de una línea de crédito por USD 2 mil millones de dólares; y (d) documentos iniciales para explorar la re-inserción del Ecuador en los mercados internacionales de bonos soberanos (incluida documentación requerida para seleccionar banca de inversión).

4.2.- Los servicios objeto de la presente contratación serán atendidos exclusivamente por profesionales de la Firma.

Cláusula Quinta.- CONFIDENCIALIDAD:

5.1.- La Firma sobre la base de esta cláusula de Confidencialidad, se compromete a mantener bajo condiciones de absoluta y estricta confidencialidad toda la información que reciba y conozca con ocasión de los servicios de asesoría internacional que se contrata en virtud del presente instrumento.

5.2.- En cumplimiento de dicha obligación de confidencialidad, se abstendrá de revelar aspecto alguno del contenido de los contratos, subcontratos, anexos, documentos; etc. así como tampoco podrá revelar o comunicar cualquier tipo de detalle o circunstancia del proceso a ejecutarse, modificaciones, cambios de cláusulas y demás aspectos que se están tratando con las distintas personas designadas, como Miembros de Comisiones Técnicas, Jurídicas o Económicas Financieras de negociación sin la autorización escrita de la Autoridad Ministerial. A tales efectos, se comunicará al suscrito los nombres de las personas que conforman las comisiones especializadas de negociación y cualquier cambio de conformación de las mismas que ocurriese durante el proceso mencionado.

5.3.- Así mismo, se abstendrá de revelar a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, aspectos estratégicos de los procesos a ejecutarse, salvo que sea autorizado por escrito por el Ministerio.

5.4.- La preparación y estrategias de la negociación deberán ser con delegados del Ministerio de Finanzas, en las oficinas de la Firma o donde se designe; no obstante la firma será personalmente responsable de mantener la confidencialidad de dichos documentos y copias de cualquier naturaleza a personas no autorizadas por el Ministerio.

5.5.- El incumplimiento de esta cláusula de confidencialidad, acarreará la terminación inmediata del presente contrato sin perjuicio de otras responsabilidades y sanciones que sobre la materia prevé la legislación vigente.



Cláusula Sexta.- VALOR DEL CONTRATO:

6.1.- El monto máximo del contrato se corresponde con el de la partida presupuestaria correspondiente, libres de cualquier retención o deducción respecto de cualesquiera impuesto o tasa. Este monto podrá ser menor o igual al monto de la partida presupuestaria mencionada, pero bajo ninguna circunstancia mayor.

Cláusula Séptima.- FORMA DE PAGO:

7.1.- El precio del contrato será pagado por el Ministerio, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente del vigente Presupuesto General del Estado de acuerdo al siguiente detalle:

7.1.1- Por los servicios de asesoría legal se pagará bajo el esquema de un monto fijo por una fase inicial y posteriormente bajo la modalidad de honorarios por hora de trabajo.

El monto fijo convenido para la fase inicial será de doscientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 290.000,00), pagadera contra la presentación de la factura y los siguientes entregables: (a) proyecto de convenio de crédito con el banco de China para el financiamiento del proyecto Cañar-Naranjal; (b) proyecto de convenio de crédito con los bancos franceses BNP Paribas y Societe Generale para el financiamiento de la adquisición de un avión presidencial; (c) hoja de términos para ser entregada al banco chino ICBC para avanzar negociaciones de una línea de crédito por USD 2 mil millones de dólares; y (d) documentos iniciales para explorar la re-inserción del Ecuador en los mercados internacionales de bonos soberanos (incluida documentación requerida para seleccionar banca de inversión).

7.1.2.- Por los demás servicios de soporte y asesoría el pago se realizará por hora contra factura con la emisión del informe a satisfacción y el recibí conforme de la Subsecretaría de Financiamiento Público, calculados conforme a lo siguiente:

NOMBRE DEL PROFESIONAL	VALOR POR HORA DE TRABAJO
Socio Especialista 1: Abogados Socios con Especialidad en Proyectos Específicos o conocimiento Especial de ciertos tipos de transacción o país.	USD 730 (setecientos treinta)
Miguel A. Zaldívar	USD 650 (seiscientos cincuenta)
José F. Valdivia, III	USD 650 (seiscientos cincuenta)
Socio Especialista 2	USD 650 (seiscientos cincuenta)
Asociado Nivel 1	USD 450 (cuatrocientos cincuenta)
Asociado Nivel 2	USD 400 (cuatrocientos)
Asociado Nivel 3	USD 350 (trescientos cincuenta)
Asociado Nivel 4	USD 275 (doscientos setenta y cinco)
Abogado Local (si se requiere)	USD 275 (doscientos setenta y cinco)

7.2.- El monto fijo convenido, el honorario por hora/hombre y los pagos de honorarios y gastos causados serán pagados a la Firma netos, es decir libres de impuestos y retenciones tributarias.



f A

Q

Cláusula Octava.- PLAZO:

8.1.- El plazo para cumplir el objeto de la contratación es desde la suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014; o, hasta que se agote el presupuesto referencial, lo que suceda primero. Este Contrato podrá renovarse por períodos consecutivos de 1 año hasta por 2 veces seguidas, a expresa voluntad del Ministerio de Finanzas y Hogan Lovells..

Cláusula Novena.- GARANTÍAS:

9.1.- El presente contrato no está sujeto a la presentación de garantía alguna por parte de la Firma, ya que se tratan de obligaciones de medio y no de resultado ni se ha pagado a la Firma anticipo alguno.

Cláusula Décima.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

10.1.- De la Firma:

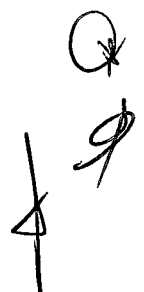
- La Firma se obliga a prestar sus servicios sujetándose a las Regulaciones sobre conducta profesional y el Código de Responsabilidad Profesional del estado en que tenga su sede principal la firma.
- La Firma prestará los servicios necesarios de acuerdo a su experticia para establecer los objetivos generales y específicos del presente contrato, con base a la experiencia de la firma y a las expectativas del Gobierno ecuatoriano.
- La Firma participará en reuniones de trabajo con el equipo del Ministerio de Finanzas, para cumplir con el objeto de este contrato.
- La Firma deberá participar y someter a la revisión conjunta con el Ministerio de Finanzas, todos los documentos a suscribirse dentro del objeto del presente contrato.

10.2.- Del Ministerio:

- El Ministerio cancelará a la Firma los valores acordados en los términos y plazos previstos en este Contrato.
- El Ministerio proporcionará la información y el apoyo necesario ante las instituciones públicas correspondientes que requiera la Firma para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

Cláusula Décimo Primera.- DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

11.1.- El Contrato termina: 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por sentencia o laudo ejecutoriado que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo. 4) Por declaración unilateral del Ministerio en caso de incumplimiento de la Firma. 5) En caso de que el Ministerio deje de existir; y, siempre y cuando sus funciones no sean trasladadas o asumidas por otro organismo o institución pública. 6) En definitiva, el Contrato termina por el cumplimiento total de las





obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

11.2.- Terminación por mutuo acuerdo.- Las partes pueden dar por terminada la relación contractual, en forma anticipada. Las condiciones de orden imprevisto, sean técnicas o económicas, que fundamenten esta terminación, serán calificadas por el Ministerio, sea que fuere inconveniente a los intereses institucionales o imposible el continuar, en cuyo caso las dos partes darán por extinguidas parcial o totalmente las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. El Convenio deberá tramitarse legalmente y contendrá el tratamiento a todos los aspectos relacionados con la liquidación contractual. Esta terminación no implica renuncia a derechos causados o adquiridos a favor del Ministerio o de la Firma.

11.3.- Terminación unilateral del Contrato.- El Ministerio podrá declarar terminado, anticipada y unilateralmente este Contrato, en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la Firma;
2. Por haberse celebrado el Contrato, contra expresa prohibición de la Ley;
3. Si la Firma cediera total o parcialmente el Contrato o si subcontratara alguna parte específica del mismo;
4. Por incumplimiento de la Cláusula de Confidencialidad;
5. Por suspensión del servicio contratado, por decisión de la Firma, por más de sesenta días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; y,
6. Cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobados, la Firma no hubiera accedido a terminar de mutuo acuerdo el Contrato.

El Ministerio notificará a la Firma con la decisión de terminar anticipada y unilateralmente el Contrato con por lo menos 15 días de anticipación.

11.4.- Terminación por causas imputables al Ministerio.- La Firma podrá demandar la resolución del Contrato, por las siguientes causas imputables al Ministerio:

1. Por incumplimiento de las obligaciones contractuales, por más de sesenta días;
2. Por la suspensión del servicio contratado por más de sesenta días, dispuestos por el Ministerio, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor; y,
3. Cuando, pese a existir circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el Ministerio no accediera a dar por terminado de mutuo acuerdo el Contrato.

11.5.- En todo caso de terminación del presente Contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones correspondientes.



Cláusula Décima Segunda.- MODIFICACIONES:

12.1.- Toda modificación o enmienda a las disposiciones contempladas en este contrato, deberán ser expuestas por escrito y aceptadas por ambas partes.

Cláusula Décima Tercera.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

13.1.- El Ministerio en representación de la República del Ecuador, a través de la Subsecretaría de Financiamiento Público, ejercerá la administración del contrato; para cuyo efecto la Unidad Administrativa indicada designará al o los funcionarios responsables de la Administración, quienes velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato, pudiendo adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e imponer las multas y sanciones que hubiere lugar; debiendo informar por escrito al Ministro de Finanzas y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

13.2.- El Administrador del Contrato, a la conclusión del plazo contractual presentará un informe dirigido al Ministro de Finanzas y a la Coordinación General Administrativa Financiera, en el que hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato.

Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; aplicación de multas, sanciones; y, recepciones.

13.3.- Los cambios del personal asignado para la administración, serán tramitados con la debida antelación, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:

14.1.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente Contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente, a los procedimientos de mediación y arbitraje en derecho, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

14.2.- MEDIACIÓN: Cualquier disputa, controversia o reclamación que surja de o relacionada con este Contrato, o de posteriores enmiendas a este Contrato, y que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, no resuelta por las partes en el plazo de treinta (30) días, será sometida a mediación de acuerdo a las Reglas de Mediación del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador.

14.3.- ARBITRAJE, Cláusula Arbitral, en el caso de que las partes acuerden someter la controversia a arbitraje, esta deberá solucionarse mediante arbitraje en derecho, de conformidad con el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a través de la constitución del Tribunal Arbitral.





Las partes expresamente se someten a uno de los Centro de Arbitraje legalmente reconocidos en el Ecuador.

La forma de selección de los árbitros será uno por parte del Ministerio, uno por parte de la Firma y uno de común acuerdo.

Los árbitros serán profesionales del Derecho, de reconocida solvencia moral y técnica, que garanticen la imparcialidad y objetividad de sus resoluciones.

El término para expedir el laudo arbitral será de 60 días, desde el momento de su posesión.

Los honorarios de los árbitros correrán por cuenta del actor.

Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.

14.4.- De surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los jueces competentes del Ecuador. En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 de la Codificación del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

14.5.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la Firma renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si la Firma incumpliere este compromiso, el Ministerio, en representación del Estado ecuatoriano, podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato.

Cláusula Décima Quinta.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

15.1.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los servicios contratados, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y la Firma se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Décima Sexta.- DOMICILIO:

16.1.- Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito renunciando la Firma a cualquier fuero especial que en razón del domicilio pueda tener.

16.2.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes: del Ministerio de Finanzas.- Av. 10 de Agosto 1661 y Bolivia, Quito, Ecuador, teléfonos: +593 23998300/23998400 extensión 1716; y de la Firma HOGAN LOVELLS US LLP, Miami – Estados Unidos, Calle 1111 Brickell Avenue, Suite 1900, Miami, FL 33131, Teléfono +1 305 459 6500; en Ecuador: Av. República del Salvador 836 y Suecia, Edificio Prisma Norte, Ofic 72, Piso 7, Teléfono: 092767911 / 2443866.






Cláusula Décima Séptima.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

17.1.- Las partes, libre y voluntariamente, declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente Contrato, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de su aceptación, las partes suscriben el presente instrumento en tres ejemplares de igual tener y efecto, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, **10 JUL. 2013**

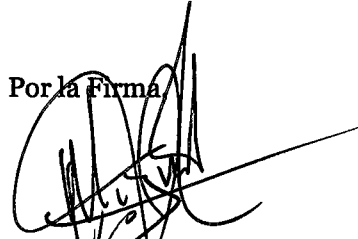
Por el Ministerio,



William Vásquez Rubio
**SUBSECRETARIO DE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO**



Por la Firma



Miguel Zaldívar Ruíz
**SOCIO Y APODERADO
HOGAN LOVELLS US LLP**



ACTA No. MINFIN-SFP/CGJ-2013-001

**SUBSECRETARÍA DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
&
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA**

En la ciudad de Quito, a los diez días del mes de julio de dos mil trece, siendo las doce horas (12h00), se reúnen los Representantes de las unidades evaluadoras establecidas en el Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público; quiénes son los señores: Willam Vásconez Rubio, Subsecretario de Financiamiento Público; Carola Yáñez Cabrera, Coordinador General Jurídico Encargada; y, José Burbano V., como Secretario Ad-hoc, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

1. Resultado de la Evaluación de la Oferta Técnica - Económica de la Hogan Lovells US LLP.
2. Resolución.

El Orden del Día es puesto a consideración de los Representantes, el cuál es aprobado por unanimidad. En tal virtud, se procede al análisis de cada uno de los puntos de la agenda.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**“RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA -
ECONÓMICA DE LA FIRMA HOGAN LOVELLS US LLP”**

Mediante MEMORANDO No. MINFIN-DNAMF/DJCPayL-2013-135 de 10 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Mercados Financieros y la Dirección Jurídica de Contratación Pública, Administrativa y Laboral remiten la Evaluación de la Oferta Técnica – Económica presentada por parte de la firma Hogan Lovells US LLP, referente al Servicio de Asesoría Legal Internacional, concluyendo que la oferta técnica-económica presentada por la firma Hogan Lovells US LLP cumple con las expectativas técnicas y legales.

De conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 9 del Reglamento para la Contratación de Servicios para Concretar Operaciones de Endeudamiento Público, de ser satisfactoria la oferta se procederá con la adjudicación respectiva por parte de las unidades evaluadoras; caso contrario o de considerarse necesario, dichas unidades administrativas procederán a efectuar una ronda de negociación en la que se revisarán los aspectos técnicos, legales, contractuales y los ajustes de la oferta técnica-económica. En cualquier caso deberá elaborarse el acta de resultado correspondiente.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

“RESOLUCIÓN”

En virtud de la conclusión del MEMORANDO No. MINFIN-DNAMF/DJCPayL-2013-135 de 10 de julio de 2013, los representantes resuelven: